



## DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la  
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”



# Resolución Directoral

**Nº 075-2024-GRP-GGR-DGA/DRH**

Cerro de Pasco, 05 de noviembre del 2024

**EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE GOBIERNO REGIONAL DE PASCO**

**VISTOS:**

La Solicitud, con registro Sisgedo N° 02765019/1620435, de fecha 16 de setiembre de 2024, presentado por la servidora Gisela SALCEDO ROMUALDO, y:

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Recursos Humanos es un órgano de tercer nivel organizacional, depende de la Dirección General de Administración, encargada de planificar, coordinar, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema de Personal. Sus funciones de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones - ROF es emitir Resoluciones Directorales en base a sus competencias y atribuciones en materia de sus competencias y normas legales. Así mismo procesar Resoluciones Directorales de acuerdo a la delegación de atribuciones referentes a los procesos técnicos del sistema de personal;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución del Estado, Capítulo XIV Título de la Ley N° 27680 - Ley de la Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Solicitud, con registro Sisgedo N° 2765019/01620435, de fecha 16 de setiembre de 2024, emitido por la servidora Gisela SALCEDO ROMUALDO, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 CAS - régimen especial de contratación administrativa de servicios, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y la Ley N° 31131, ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, solicita licencia sin goce de haber, por motivos particulares:

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Contrato Administrativo de Servicios y otorga derechos laborales, dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales:

Que, el Reglamento del precitado Decreto Legislativo, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece en su numeral 12.2 del artículo 12° que se suspende la obligación de servicios del trabajador sin contraprestación por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, mediante la Ley N° 31131, a través de la cual se establece que los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado son indeterminados, no regula respecto al derecho de la licencia sin goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS del Decreto Legislativo N° 1057. Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponda a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia (Informe Técnico N° 0679-2021-SERVIR-GPGSC):

Que, es de tener en cuenta que, la licencia sin goce de haber por motivos personales no constituye un derecho del trabajador sino una prerrogativa del empleador, por lo que este último podría denegar el pedido de licencia en caso la necesidad de servicio institucional amerite la permanencia del servidor:

Que, la licencia sin goce de haber por motivos particulares está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio Asimismo, se concede por un máximo de noventa (90) días calendario, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses; y cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva



## DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la  
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”



# Resolución Directoral

## Nº 075-2024-GRP-GGR-DGA/DRH

licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación  
Informe Técnico N 000807-2021-SERVIR-GPGSC;

Que, según el Informe Técnico N°000679-2021-Servir-GPGSC, de fecha 27 de abril del 2021, acorde al análisis (...) en el Numeral III Conclusiones, 3.1 Los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N°276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728), como puede ser la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares;

Que, es de señalar que de conformidad con lo establecido en el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes (De igual modo, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos, aprobado por Resolución Directoral N 001-93-INAP/DNP cuyas disposiciones se encuentran vigentes, establece, en su numeral 1.2.7, que la licencia por motivos particulares se otorga al funcionario o servidor que cuente con más de un (1) año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares) y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio), establece, en su numeral 1.1.8: "Para efecto del cómputo del periodo de licencia las Oficinas de Personal acumularán por cada cinco (05) días consecutivos o no, los días sábado y domingo (igual procedimiento se seguirá cuando involucre días feriados);

Que, es importante precisar que, en las disposiciones generales sobre las licencias, el citado Manual establece que, para tener derecho a la licencia sin goce de remuneraciones, el trabajador deberá contar con más de un año de servicios efectivos y remunerados en condición de nombrado, designado o contratado para desempeñar labores de naturaleza permanente;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

En base a los documentos de los vistos y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución; y de conformidad a las facultades y atribuciones otorgadas prescrito en el artículo 55°, literal (S) del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 408-2017-G.R.PASCO/CR, y demás normas vigentes;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER, LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PARTICULARES,** a la servidora, **Sra. Gisela SALCEDO ROMUALDO**, quien viene prestando sus servicios en la actualidad como Auxiliar Administrativo de la Dirección de Trabajo y Promoción del Empleo – rotado en la unidad de patrimonio del Gobierno Regional de Pasco, sujeto al régimen laboral Decreto Legislativo N° 1057, CAS indeterminado del Gobierno Regional de Pasco, con eficacia anticipada a partir del 01 de noviembre del 2024 al 29 de enero del 2025, por el periodo de noventa (90) días naturales.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR,** al equipo de trabajo de la Dirección de Recursos Humanos, para el cumplimiento de la presente, en el control respectivo y la unidad de escalafón a fin que adjunte y forme parte de su legajo.

**ARTÍCULO TERCERO.-TRANSCRIBIR** la presente resolución al interesado y la Dirección General de Administración para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍCASE Y CÚMPLASE**

C.c.  
Archivo  
U.E.  
U. Rem.  
JLCV/DRH

**GOBIERNO REGIONAL DE PASCO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
  
MAG. JORGE LUIS CABELLO VENTOCILLA  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

**SISGEDO**  
Reg. Doc.: 02818465  
Reg. Exp.: 01620435